

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Octubre Seis de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00056-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, información suministrada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Archivo No.28). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que precede y ante información suministrada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, mediante comunicado obrante en la presente causa judicial.

Se hace necesario la vinculación al presente trámite como litisconsorte necesario, de los Doctores GONZALO TORO PATIÑO y EDUARDO CATIÑO SIERRA, quienes fungieron como Notario Segundo del Círculo de Armenia, durante el período 29 de Agosto de 1974 al 23 de enero de 1986 y 24 de enero de 1986 al 13 de noviembre de 2010.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que

admite la demanda, ordenará **notificar y** dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

De otra arista y con el fin de vincular a quien haya fungido como Notario Segundo de este Círculo, en el período del 1º. de Enero de 1973 al 28 de Agosto de 1974.

Se ordena oficiar a la Alcaldía de Armenia –Archivo Municipal-, para que se sirva certificar quien fungió como Notario Segundo de Armenia, durante el período del 1º. de Enero de 1973 al 28 de Agosto de 1974, toda vez que según información suministrada, los archivos del referido periodo, se encuentran bajo su custodia.

Líbrese el oficio correspondiente.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

## A U T O

PRIMERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de los Doctores GONZALO TORO PATIÑO y EDUARDO CATAÑO SIERRA, quienes fungieron como Notario Segundo del Círculo de Armenia, conforme a lo dicho en la parte pasiva de la presente providencia

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE tanto la demanda como el presente auto, a los vinculados, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2º del artículo 8º de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Alcaldía de Armenia –Archivo Municipal-, para que CERTIFIQUEN, quien fungió como Notario Segundo de Armenia, durante el período del 1º. de Enero de 1973 al 28 de Agosto de 1974, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de los vinculados.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
Juez

06/10/2022  
Caf

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e6bd544e3b2180cab99a18b4b28b448c8317996c79378534f9d2dc9c0dfd6**

Documento generado en 07/10/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>